

1 **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA**
2 **COMPAÑÍA LIMITADA HOSPITAL CLÍNICA SAN**
3 **AGUSTÍN CIA. LTDA**

4

5 *En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República*
6 *del Ecuador, el día de hoy, seis de junio de dos mil doce, ante mí,*
7 *doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del*
8 *cantón Loja, comparece el Ingeniero Leoncio Miguel Orellana*
9 *Jaramillo, en su calidad de Gerente General y representante legal*
10 *de la Compañía **HOSPITAL CLÍNICA SAN AGUSTÍN CIA.***
11 ***LTDA.***, conforme consta del documento que se agrega. El
12 compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
13 divorciado, capaz según derecho, domiciliado en esta ciudad,
14 portador de su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de
15 votación, a quien de conocer doy fe; y, me solicita que eleve a la
16 calidad de escritura pública, la minuta que me presenta, la misma
17 que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro
18 de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que
19 contiene la Reforma Integral del Estatuto de la Compañía
20 Limitada **HOSPITAL CLÍNICA SAN AGUSTÍN CIA. LTDA.**,
21 de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.-Compareciente:
22 A la celebración de la presente escritura comparece el señor
23 Ingeniero Leoncio Miguel Orellana Jaramillo, en su calidad de
24 Gerente General y representante legal de la Compañía
25 **HOSPITAL CLÍNICA SAN AGUSTÍN CIA. LTDA.**,
26 conforme lo justifico con la copia del nombramiento que
27 acompaña, quien se encuentra debidamente autorizado para el



1 otorgamiento de esta escritura por la junta general extraordinaria
2 de Socios de la Compañía, celebrada el veinticinco de enero del
3 dos mil doce, según consta de la copia certificada del acta que se
4 adjunta. El compareciente es ecuatoriano, divorciado, mayor de
5 edad, legalmente capaz, domiciliado en esta ciudad y declara su
6 voluntad de otorgar la Reforma Integra del estatuto de la
7 compañía de acuerdo al presente instrumento y al acta que se
8 agrega. SEGUNDA.- Antecedentes: a) La compañía
9 HOSPITAL CLÍNICA SAN AGUSTÍN COMPAÑIA
10 LIMITADA, se constituyó con domicilio en Loja y con un
11 capital social de trescientos mil sucres, mediante escritura pública
12 celebrada el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y
13 dos, ante el señor Carlos Toledo Notario Primero del Cantón
14 Loja, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja bajo la
15 partida número treinta y tres (33) del veintitrés de agosto de mil
16 novecientos setenta y dos; b) Mediante escritura pública
17 celebrada el primero de diciembre del año dos mil diez, ante el
18 Dr. Camilo Borrero Espinosa Notario Cuarto del Cantón Loja,
19 se realizó el último aumento de capital social y reforma de
20 estatutos, el mismo que se encuentra aprobado por la
21 Intendencia de Compañías de Loja, mediante resolución número
22 SC punto DIC punto L punto L punto diez punto trescientos
23 treinta y cuatro de fecha dieciséis de diciembre de años dos mil
24 diez, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja bajo la
25 partida número mil cuarenta y cuatro (1044) y anotada en el
26 repertorio número mil ochocientos setenta y siete (1877) del
27 veintitrés de diciembre del año dos mil diez; c) La Junta General
28 Extraordinaria de Socios, en sesión del veinticinco de enero del

1 dos mil doce, resolvió reformar íntegramente el estatuto de la
2 Compañía, conforme consta del acta que se agrega. TERCERA.-
3 Reforma Integra del Estatuto: Con los antecedentes expuestos el
4 compareciente, en la calidad de Gerente General y representante
5 legal de la Compañía HOSPITAL CLÍNICA SAN AGUSTÍN
6 CIA. LTDA.; y, cumpliendo con lo resuelto por la Junta General
7 de Socios, DECLARA, Reformado Íntegramente el estatuto de la
8 Compañía, conforme al acuerdo de la Junta que se agrega a esta
9 escritura y a los siguientes estatutos. CUARTA: Estatutos de la
10 Compañía Limitada HOSPITAL CLÍNICA SAN AGUSTÍN
11 COMPAÑÍA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE,
12 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN
13 ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de
14 HOSPITAL CLÍNICA SAN AGUSTÍN CIA. LTDA.
15 ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la
16 ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja; y, por resolución de
17 la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,
18 oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del
19 exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía
20 tiene como objeto social principal: a) La prestación de servicios
21 médicos, quirúrgicos, obstétricos, de laboratorio, diagnóstico por
22 imagen, así como también participará en actividades de docencia
23 e investigación; b) arriendo de bienes muebles e inmuebles; c)
24 comisionista; y, d) en general, la compañía podrá celebrar toda
25 clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la
26 ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO
27 CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cien años
28 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de



1 constitución en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero
2 podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así
3 lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la
4 Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL
5 CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA
6 RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.- El capital social de
7 la compañía es de SEISCIENTOS OCHENTA MIL
8 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
9 dividido en seiscientos ochenta mil participaciones iguales,
10 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán
11 representadas por el certificado de aportación correspondiente,
12 de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que
13 estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la
14 Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el
15 capital social por resolución de la Junta General de Socios, y, en
16 tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
17 aumento en proporción a sus aportaciones sociales. ARTICULO
18 SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
19 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en
20 numerario, en especie, por compensación de créditos, por
21 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la
22 reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la
23 Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios
24 previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del
25 capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías.
26 ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el
27 certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado
28 de aportación se extenderá en libretines acompañados de

1 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la
2 Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor
3 del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la
4 compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que
5 se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro
6 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
7 negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente
8 General de la compañía. Los certificados serán registrados e
9 inscritos en el libro de Socios y participaciones; y, para
10 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.
11 ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de
12 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente
13 General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el
14 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del
15 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada
16 en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO
17 ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán
18 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
19 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se
20 celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
21 disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente
22 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas. En
23 caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original
24 y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las
25 participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles
26 por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La
27 Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por
28 lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando



1 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
2 realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS
3 DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD
4 ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a) Las
5 que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes que
6 les impone el presente contrato; y c) las demás que se establezcan
7 legalmente. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía
8 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con
9 voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios,
10 personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate
11 poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada
12 sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por
13 cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un
14 voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
15 administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y
16 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
17 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los
18 demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO
19 DIECISÉIS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía
20 por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de
21 sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las
22 excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO
23 Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN
24 ARTICULO DIECISIETE.- La compañía estará gobernada por
25 la Junta General de Socios; y, la Administración se ejerce por
26 medio de los siguientes órganos: el Directorio, el Presidente, el
27 Vicepresidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta
28 General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta

1 General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está
2 integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el
3 número suficiente para formar quórum. ARTICULO
4 DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son
5 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
6 de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
7 sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta
8 Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier
9 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para
10 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
11 social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
12 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
13 Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
14 constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se
15 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
16 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
17 compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que
18 fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto
19 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los
20 asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
21 resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las
22 juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas
23 por el Presidente, y/o por el Gerente General, por medio de un
24 periódico de mayor circulación del domicilio principal de la
25 compañía, o personalmente por carta dirigida a los socios, o por
26 correo electrónico, y con ocho días por lo menos de anticipación
27 al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el
28 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. Si



1 la Junta General de Socios no pudiera reunirse en primera
2 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
3 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de
4 la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO
5 VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de
6 Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del
7 capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
8 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en
9 la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar
10 válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO
11 VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría
12 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con
13 las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de
14 Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
15 la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones
16 de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo
17 que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o
18 no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
19 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.
20 ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General
21 de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a
22 su falta por quien lo subrogue o por la persona designada en cada
23 caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente
24 General o el socio o la persona que, en su falta, la Junta elija en
25 cada caso. ARTICULO VEINTISEÍS.- Las actas de las sesiones
26 de Junta General de Socios se llevarán a máquina y/o a
27 computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas
28 en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y

1 tendrán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de
2 Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta,
3 los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
4 hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen
5 sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a
6 las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento
7 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO
8 VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General
9 de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital
10 de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del
11 plazo de duración; y, en General, resolver cualquier reforma al
12 contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar a los miembros
13 del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente y, al Gerente
14 General, señalándoles sus remuneraciones y removerlos por
15 causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas,
16 balances, inventarios e informes que presenten los
17 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de
18 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
19 especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión
20 del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g)
21 Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa
22 del Directorio, del Presidente del Vicepresidente o Gerente
23 General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
24 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos
25 de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y
26 sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Resolver la
27 creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y
28 oficinas de la compañía; j) Fijar la cuantía de los actos y



1 contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la
2 cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el
3 presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren
4 autorización de la Junta General; k) conocer y aprobar el
5 presupuesto de la compañía; l) Las demás que señale la Ley de
6 compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las
7 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde
8 el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del
9 Directorio ARTICULO VEINTINUEVE.- El Directorio se
10 integra por el Presidente de la Compañía, quien a su vez presidirá
11 este organismo por el Vicepresidente y por tres Directores. El
12 Gerente General de la Compañía actuará como Secretario del
13 Directorio y participará con voz informativa únicamente. Si
14 faltare el Gerente General actuará como Secretario el Director
15 que se designe en cada caso ARTICULO TREINTA.- Los
16 Directores serán elegidos por la Junta General, de entre los
17 Socios o no, para un periodo de dos años. Pueden ser reelegidos
18 indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El
19 Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa
20 convocatoria del Presidente, realizada con cuarenta y ocho horas
21 de antelación por lo menos; y, por cualquier medio electrónico
22 como fax, teléfono o correo electrónico a cada uno de los
23 miembros del Directorio. Podrá sesionar válidamente el
24 Directorio, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos
25 los miembros y de común acuerdo decidieren sesionar.
26 ARTICULO TREINTA Y DOS.- Habrá quórum para las
27 sesiones de Directorio cuando estuvieren presentes tres
28 miembros, por lo menos. Las resoluciones se adoptarán por

1 mayoría absoluta de los integrantes. Si se produjere un empate en
2 la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente. De
3 cada sesión se levantará un acta que será firmada por el
4 Presidente y por el Secretario actuante. ARTICULO TREINTA
5 Y TRES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir
6 y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este estatuto, de los
7 reglamentos, y las decisiones de la Junta General de Socios; b)
8 Formular proyectos de reglamentos de la compañía y someterlos
9 a aprobación de la Junta General de Socios; c) Nombrar a los
10 funcionarios que requiera la compañía, estableciendo sus
11 funciones y fijando sus remuneraciones; d) Autorizar al Gerente
12 General el otorgamiento de actos y contratos, según la cuantía
13 que fije la Junta General de Socios; e) Determinar las políticas a
14 seguirse para el cumplimiento del objeto social de la compañía; f)
15 resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y
16 de terceros, interpuestos a la compañía por los canales
17 administrativos; g) Vigilar y supervisar la administración para la
18 buena marcha de la compañía; h) conceder licencia al Gerente
19 General y Presidente de la compañía; i) elaborar el presupuesto
20 de la compañía; j) Fijara la clase y monto de las cauciones que
21 tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de
22 la compañía; k) las demás que señale la ley, estos estatutos, los
23 reglamentos y la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del
24 Presidente. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Presidente
25 será nombrado de entre los socios o no, por la Junta General,
26 para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente
27 reelegido. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Son deberes y
28 atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha



1 administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones
2 de los servidores e informar de estos particulares a la Junta
3 General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta
4 General de Socios y del Directorio, así como suscribir las actas
5 de las sesiones de estos organismos; c) Velar por el cumplimiento
6 de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas
7 fijadas por el Directorio; d) Subrogar al Gerente General, por
8 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones
9 conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la
10 Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su
11 nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito;
12 e) Firmar el nombramiento del Vicepresidente y del Gerente
13 General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar
14 las actividades y funciones de los diversos órganos de la
15 compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil;
16 Las demás que le señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y,
17 la Junta General de Socios o el Directorio. Sección Cuatro.- Del
18 Vicepresidente. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El
19 Vicepresidente será nombrado de entre los socios o no, por la
20 Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo,
21 pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Vicepresidente de la
22 compañía subrogará al Presidente, ante su falta o ausencia, tendrá
23 además las atribuciones y deberes que le señale este contrato
24 social y las que señale la junta general de socios y el Directorio.
25 Sección Cinco.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA
26 Y SIETE.- El Gerente General será nombrado por la Junta
27 General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser
28 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

1 ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Son deberes y atribuciones
2 del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a
3 la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Convocar a
4 Juntas; c) Conducir la gestión de los negocios sociales de la
5 compañía; d) dirigir la gestión económico-financiera de la
6 compañía; e) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y
7 cumplir las actividades de la compañía; f) Realizar pagos por
8 concepto de gastos administrativos de la compañía; g) realizar
9 inversiones, adquisiciones, gastos y negocios, hasta por el monto
10 para el que se encuentra autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto
11 en el Art. 12 de la Ley de Compañías; h) Suscribir el
12 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones
13 sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su
14 aceptación en el Registro Mercantil; j) llevar los libros de actas y
15 expedientes de cada sesión de Junta; k) Manejar las cuentas
16 bancarias de la compañía según sus atribuciones; l) Presentar a la
17 Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de
18 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
19 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al
20 cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las
21 resoluciones de la Junta General y del Directorio; n) Velar
22 porque la compañía cumpla con las disposiciones legales,
23 estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la compañía; o)
24 Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los
25 Organismos de la Compañía. CAPITULO QUINTO DE LA
26 FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y
27 NUEVE.- La Junta General de Socios podrá contratar, en
28 cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier



1 persona natural o jurídica especializada, observando las
2 disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a
3 auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO
4 SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
5 ARTICULO CUARENTA.- La disolución y liquidación de la
6 Compañía se hará con la aprobación de las dos terceras partes
7 del capital social, y se regla por las disposiciones pertinentes de la
8 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la
9 sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre
10 disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el
11 presente Estatuto. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- No se
12 disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno
13 o más de sus Socios. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- En
14 todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones
15 de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los
16 Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General
17 de Socios. DECLARACIONES: - Uno: El capital social de la
18 Compañía es de SEISCIENTOS OCHENTA MIL dólares de
19 los Estados Unidos de América, el que ha sido suscrito en su
20 totalidad y pagado en la forma y proporción que consta del
21 cuadro de integración que se agrega a esta escritura como parte de
22 la misma. - Dos: Los socios de la Compañía autorizan al señor
23 Gerente General de la Compañía para que otorgue la escritura y
24 realice los trámites pertinentes ante la Superintendencia de
25 Compañías para la aprobación de esta escritura de reforma de
26 estatutos de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá
27 agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos
28 habilitantes referidos en esta minuta y los que fueren necesarios

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN CIA LTDA, CELEBRADA EL DIA
MIÉRCOLES 25 DE ENERO DE 2012**

En la ciudad de Loja, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil doce, se reúnen a partir de las 19H10 en el Hotel Howard Johnson, sitio en el que fue convocada la junta, los siguientes socios (as) y representantes de socios (as) de la compañía Hospital Clínica San Agustín Cía. Ltda.: Dr. Enrique Hidalgo Rodríguez, interviene por sus propios derechos, y por los que representa mediante poder otorgado por los herederos de la Sra. Virginia Rodríguez Witt con 222.688 participaciones, que equivalen al 32.75%; Dr. Jorge Mauricio Romo Molina interviene por sus propios derechos con 88.978 participaciones que equivalen al 13.09%; Dra. Rita María Rodríguez Maya, interviene por sus propios derechos con 37.777 participaciones que equivalen al 5.56% y mediante carta poder, otorgada por el Dr. Milton Aníbal Bermeo Guerrero quien representa 31.318 participaciones que equivalen al 4.61%; Dr. Vicente Eduardo Rodríguez Maya interviene por sus propios derechos con 69.683 participaciones que equivalen al 10.25%; Dr. Diego Rodríguez Maya, interviene por sus propios derechos con 69.683 participaciones, que equivalen al 10.25%; y mediante carta poder otorgada por el Ing. Nelson Rodríguez Maya representa 40.355 participaciones, que equivalen al 5.93%. Contando con la suma de 560.482 participaciones suscritas y pagadas, equivalentes al 82.44 % por ciento del capital social de la empresa. Actuando como Presidente la Dra. Rita Rodríguez Maya, y Secretario el Dr. Jorge Hernán Londoño Ramírez, Gerente de la compañía, se da inicio a la sesión, dando lectura del texto de la convocatoria que se realizó el día 10 de Enero del 2012, que textualmente dice:

HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

De conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y estatuto de la empresa, se convoca a los socios de la compañía Hospital Clínica San Agustín Cía. Ltda., a la sesión de Junta General Extraordinaria a realizarse el día miércoles 25 de Enero del año 2012 a partir de las 19 horas en el Hotel Howard Johnson de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación de actas de fechas: 31 de octubre, 25 de Noviembre del 2011 y 4 de Enero del 2012.



2. Revisión del proyecto de reforma integral del estatuto social de la compañía, resolución al respecto.
3. Conocimiento de las observaciones de la Intendencia de Compañías acerca del aumento de capital acordado en la Junta de 29 de Abril del 2011, propuesta de la administración, resolución al respecto.

Loja, 10 de Enero del 2012

Dra. Rita Rodríguez Maya

Presidente del Hospital Clínica San Agustín Cía. Ltda.

Constatado el quórum, se procede a tratar el primer punto.: **1. Lectura y aprobación de actas de fechas: 31 de Octubre, 25 de Noviembre del 2011 y 4 de Enero del 2012.** Por medio de secretaría se da lectura al acta del 31 de Octubre de 2011, y es aprobada por los socios: Enrique Hidalgo, Milton Bermeo, Jorge Mauricio Romo, y Rita Rodríguez que representan el 56.01%. No aprueban el acta los socios: Vicente, Nelson y Diego Rodríguez Maya, porque anotan que ésta acta debió aprobarse en los 15 días posteriores a la junta. Siendo las 19 Hs y 25 minutos, llegan los socios Felipe y José Rodríguez Maya, que representan 55.265 participaciones cada uno, equivalentes al 8.13 % cada uno. Luego de leer el acta de fecha 25 de Noviembre del 2011, la Presidente mociona su aprobación, recibiendo el apoyo de los socios: Enrique Hidalgo, Milton Bermeo, Jorge Mauricio Romo, Rita, Felipe y José Rodríguez Maya, que representan el 72.27 % del capital social, se oponen porque debió aprobarse el acta quince días después de la Junta los socios: Vicente, Nelson y Diego Rodríguez Maya, que representan el 26.43% del capital social. Finalmente, se da lectura al acta de fecha 4 de Enero del 2012. La Presidente mociona su aprobación, recibe el apoyo de todos los socios presentes y representados, esto es el 98.68 % del capital suscrito y pagado de la empresa. Por lo tanto, las tres actas son aprobadas.

Continuando con el siguiente punto, **2. Revisión del proyecto de reforma integral del estatuto social de la compañía, resolución al respecto.**, El secretario da lectura al proyecto, que en la parte superior izquierda tiene escrito "Diciembre 2011", que contiene algunas modificaciones respecto a los otros proyectos que se han entregado previamente, y que los socios han recibido con la debida anticipación para que puedan conocerlo, y hacer sus observaciones. Luego de varias deliberaciones, y de acoger estas observaciones: Art.4: se prorroga el plazo 30 años. Art. 21: ...circulación de domicilio, o personalmente por carta dirigida a los socios, o por correo electrónico. Art. 26: a máquina o a computadora. Art. 27: eliminar fusión o transformación. Art. 30:... Junta General de entre los socios para un período..; la Presidente mociona la aprobación de este proyecto, cuyas modificaciones fueron leídas a los presentes. El Dr. Vicente Rodríguez Maya mociona la aprobación del proyecto con otras reformas: en los artículos 6 y 22 que sean 2/3 partes

del capital social. Eliminar los artículos: 29, 30, 31, 32, 33 y 36. Se toma votación, y la moción de la Dra. Rita Rodríguez Maya recibe el apoyo de los socios: Enrique Hidalgo, Milton Bermeo, Jorge Mauricio Romo, Rita y José Rodríguez Maya, que representan el 64.14% del capital social. Votan a favor de la moción del Dr. Vicente Rodríguez Maya los socios: Vicente, Nelson, Diego y Felipe Rodríguez Maya, que representan el 34.56% del capital social. Por lo tanto, la Junta General resuelve aprobar la reforma íntegra de los estatutos que constan a continuación, y se autoriza al Gerente General, para que continúen con los trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD HOSPITAL CLÍNICA SAN AGUSTÍN CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de HOSPITAL CLÍNICA SAN AGUSTÍN CIA. LTDA.

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) La prestación de servicios médicos, quirúrgicos, obstétricos, de laboratorio, diagnóstico por imagen, así como también participará en actividades de docencia e investigación; b) arriendo de bienes muebles e inmuebles; c) comisionista; y, d) en general, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en seiscientos ochenta mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el



capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas.

En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de Compañías b) Cumplir con los deberes que les impone el presente contrato; y c) las demás que se establezcan legalmente.

ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO DIECISIETE.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la Administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.

Sección uno.- De la Junta General de Socios.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta

puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente, y/o por el Gerente General, por medio de un periódico de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, o personalmente por carta dirigida a los socios, o por correo electrónico, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión.

Si la Junta General de Socios no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.

La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por quien lo subrogue o por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio o la persona que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina y/o a computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y tendrán la firma del Presidente y Secretario.

De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.

En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en General, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente y, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea



de competencia privativa del Directorio, del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; j) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General; k) conocer y aprobar el presupuesto de la compañía; l) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección Dos.- Del Directorio

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Directorio se integra por el Presidente de la Compañía, quien a su vez presidirá este organismo por el Vicepresidente y por tres Directores.

El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario del Directorio y participará con voz informativa únicamente. Si faltare el Gerente General actuará como Secretario el Director que se designe en cada caso

ARTICULO TREINTA.- Los Directores serán elegidos por la Junta General, de entre los Socios o no, para un período de dos años. Pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, realizada con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos; y, por cualquier medio electrónico como fax, teléfono o correo electrónico a cada uno de los miembros del Directorio.

Podrá sesionar válidamente el Directorio, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo decidieren sesionar.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Habrá quórum para las sesiones de Directorio cuando estuvieren presentes tres miembros, por lo menos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes. Si se produjere un empate en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario actuante.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este estatuto, de los reglamentos, y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Formular proyectos de reglamentos de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General de Socios; c) Nombrar a los funcionarios que requiera la compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de actos y contratos, según la cuantía que fije la Junta General de Socios; e) Determinar las políticas a seguirse para el cumplimiento del objeto social de la compañía; f) resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos; g) Vigilar y supervisar la administración para la buena marcha de la compañía; h) conceder licencia al Gerente General y Presidente de la compañía; i) elaborar el presupuesto de la compañía; j) Fijara la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; k) las demás que señale la ley, estos estatutos, los reglamentos y la Junta General de Socios.

Sección Tres.- Del Presidente.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Presidente será nombrado de entre los Socios o no, por la Junta General, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de estos organismos; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por el Directorio; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Vicepresidente y del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Las demás que le señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y, la Junta General de Socios o el Directorio.

Sección Cuatro.- Del Vicepresidente.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El Vicepresidente será nombrado de entre los socios o no por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

El Vicepresidente de la compañía subrogará al Presidente, ante su falta o ausencia, tendrá además las atribuciones y deberes que le señale este contrato social y las que señale la junta general de socios y el Directorio.

Sección Cinco.- Del Gerente General.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Convocar a Juntas; c) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía; d) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; e) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; f) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; g) realizar inversiones, adquisiciones, gastos y negocios, hasta por el monto para el que se encuentra autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; k) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; n) Velar porque la compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la compañía; o) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía.

CAPITULO QUINTO

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO CUARENTA.- La disolución y liquidación de la Compañía se hará con la aprobación de las dos terceras partes del capital social, y se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de



Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.

DECLARACIONES: - Uno: El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS OCHENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la forma y proporción que consta del cuadro de integración que se agrega a esta escritura como parte de la misma.- Dos: Los socios de la Compañía autorizan al señor Gerente General de la Compañía para que otorgue la escritura y realice los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías para la aprobación de esta escritura de reforma de estatutos de la Compañía.-

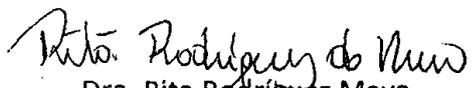
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes referidos en esta minuta y los que fueren necesarios para la plena validez de esta escritura.

Punto 3. Conocimiento de las observaciones de la Intendencia de Compañías acerca del aumento de capital acordado en la Junta del 29 de Abril del 2011, propuesta de la administración, resoluciones al respecto.

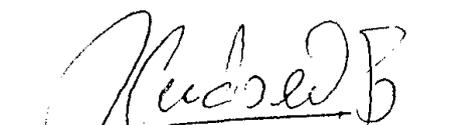
Interviene la Presidente, haciendo un resumen de los hechos suscitados para dar cumplimiento al aumento de capital, y manifiesta, que en vista de el pedido de varios socios, de que se revise la posibilidad de pagar en dinero y no en participaciones el inmueble que se transfirió mediante escritura del 11 de diciembre del 2010 ; propone que se deje sin efecto la resolución de aumento de capital, tomada en Junta del 29 de Abril del 2011, y que los socios ya no recibirán como pago nuevas participaciones, y en su lugar, el valor del aporte realizado con la transferencia de dominio del inmueble donde funciona el Hospital Clínica San Agustín, y que es de \$ 680.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, será devuelto a los socios de la siguiente manera: \$ 150.000 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en el mes de enero del 2012, a prorrata del porcentaje en el capital que mantiene cada uno en el inmueble; y el saldo que es \$ 530.000 (quinientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) se proyecta pagar luego de cinco años, es decir a partir del año 2017, y de acuerdo a la situación financiera en que se encuentre la empresa al momento. Se reconocerá un interés del 3.0 % anual que se pagará a los socios, intereses que se reconocerán hasta el pago efectivo de la totalidad de lo adeudado.

Interviene el Dr. Diego Rodríguez, indicando que han consultado el criterio de un abogado especialista el derecho societario y que no creen que sea lo más conveniente para la empresa aprobar la propuesta que hace la administración, pues cualquier socio que no esté de acuerdo con esta forma de pago, podría demandar la resolución del contrato por incumplimiento durante un periodo de diez años. Luego de muy largas deliberaciones, se resuelve por unanimidad, postergar el tratamiento de éste punto.

Siendo las 23H15, la Presidente agradece la concurrencia y da por terminada la sesión.
Esta acta es leída y aprobada por el día 7 de febrero de 2011 por unanimidad.


Dra. Rita Rodríguez Maya

PRESIDENTE


Dr. Jorge Hernán Londoño Ramírez

GERENTE-SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 30273

Usuario: graciela

Nombre: HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):							680.000,0000
NO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO	
1	1100273190	BERMEO GUERRERO MILTON ANIBAL	ECUADOR	NACIONAL	31.318,0000		
2	1100170792	HEREDEROS DE RODRIGUEZ WITT GENARA VIRGINIA	ECUADOR	NACIONAL	222.688,0000		
3	0905584553	RODRIGUEZ ALBAN ROSA VIRGINIA	ECUADOR	NACIONAL	8.988,0000		
4	1706776844	RODRIGUEZ MAYA DIEGO	ECUADOR	NACIONAL	69.683,0000		
5	1706776810	RODRIGUEZ MAYA FELIPE	ECUADOR	NACIONAL	55.265,0000		
6	1707584858	RODRIGUEZ MAYA JOSE EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	55.265,0000		
7	1705621744	RODRIGUEZ MAYA NELSON ALAN	ECUADOR	NACIONAL	40.355,0000		
8	1101418067	RODRIGUEZ MAYA RITA MARIA	ECUADOR	NACIONAL	37.777,0000		
9	1101379418	RODRIGUEZ MAYA VICENTE EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	69.683,0000		
10	1000879633	ROMO MOLINA JORGE MAURICIO	ECUADOR	NACIONAL	88.978,0000		
TOTAL (USD \$):						680.000,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 29/09/2011 16:01:51

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
Intendente de Compañías de Loja



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

FECHA DE EMISIÓN: 13/03/2012 12:45:22

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.



HOSPITAL

Clínica San Agustín

NOMBRAMIENTO

Sr. Ing.
Leoncio Miguel Orellana Jaramillo
Ciudad.

De mi consideración:

Me cumple poner en su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Socios del Hospital Clínica San Agustín Cía. Ltda., reunida el día 9 de Abril de 2012, resolvió designar a Usted como GERENTE de la empresa por el período de un año, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la compañía.

Al participarle de esta designación, le auguro el mejor de los éxitos en el desempeño de sus funciones.

Loja, 9 de Abril de 2012

Dra. Rita Rodríguez Maya
PRESIDENTE DEL HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN

ACEPTACION

Acepto desempeñar en forma dedicada y responsable la honrosa designación de GERENTE del Hospital Clínica San Agustín Cía. Ltda., la misma que fuera conferida por la Junta General Ordinaria de Socios por el período de un año contemplado en los estatutos de la compañía.

Ing. Miguel Orellana Jaramillo
GERENTE DEL HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN

Loja, 9 de abril de 2012



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Queda inscrito el Nombramiento que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No.344, y anotado en el repertorio con el No. 813.

Loja, 10 de abril del 2012.

Registro Mercantil Loja

0003277

Dirección Nacional Registro de Datos Públicos



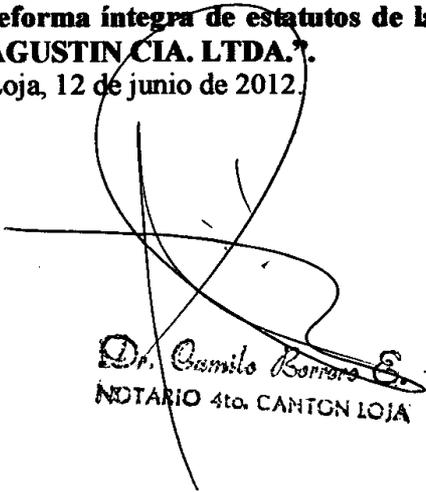
Gestoría Mercantil
del Cantón Loja

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registro Mercantil del Cantón Loja



DOY FE:

De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.L.1.198 de fecha 06 de junio de 2012, de la Intendente de Compañías de Loja, mediante la cual **RESUELVE: "APROBAR la reforma íntegra de estatutos de la compañía HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN CIA. LTDA."**.
Loja, 12 de junio de 2012.

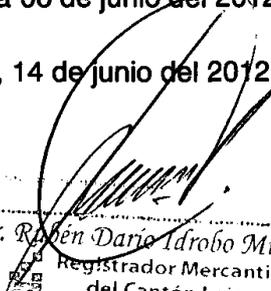

Dr. Camilo Borrero S.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el artículo Tercero de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.1.198, procedo a inscribir la Escritura Pública de Reforma Integra de estatutos de la Compañía HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN CIA.LTDA., celebrada ante el Notario Cuarto del Cantón Loja, de fecha 06 de junio del 2012, que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 647, y anotada en el repertorio con el No. 1462, juntamente con la Resolución aprobatoria de fecha 06 de junio del 2012.- Se marginó.

Loja, 14 de junio del 2012.


Dr. Rubén Darío Adrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.12.154

Denominación: HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN CIA. LTDA.									
Constitución		Reforma de Estatutos	X	Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación	
Domiciliación		Aumento Capital		Prórroga		Cambio Denominación		Fusión	
Liquidación		Transformación		Poder		Conversión:			
Notaría: Carlos Toledo, Notario Público del cantón Loja.				Fecha: 29 de julio de 1972.					
Fecha de constitución: Inscrito con el nro. 33. De Registro Mercantil de 1972, agosto 23.				Notaría: CUARTO DEL CANTON LOJA, 06 DE JUNIO DE 2012.REFORMA.					
Domicilio: CANTON DE LOJA PROVINCIA DE LOJA.				Plazo 30 AÑOS		Capital: US \$ 680,00			
Representante: Ing. Leoncio Miguel Orellana Jaramillo.				Abogado: Dr. Fernando Brayanes Lima					
Aprobación	X	Aprobación con:					Negativa		
No. y Fecha de resolución: No.									

Loja, 06 de junio del 2012

Doctora:
Cristina Guerrero Aguirre.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA.
En su Despacho.-

Por el presente el Departamento Jurídico de Compañías emite **informe favorable** para la reforma íntegra de estatutos de la compañía: **HOSPITAL CLINICA SAN AGUSTIN CIA. LTDA.**. Constante de la escritura pública otorgada el 06 de junio del 2012, ante el Notario Cuarto del Cantón Loja.

Atentamente,



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA
UNIDAD JURIDICA

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

EXP . 30273
TRAMITE: 1536.12
vlsb